



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 136, fecha: miércoles, 17 de Julio de 2024

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:511b56fa4985a0c0047af66c554e4923655e3721

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA.

BOP-GU-2024 -
2364

Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL
Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL
EMPLEO Y LA INICIATIVA EMPRENDEDORA EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2024

BOP-GU-2024 -
2366

RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA DE PREMIOS "MUJER EMPRENDEDORA
2024"

BOP-GU-2024 -
2365

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CRÉDITOS

BOP-GU-2024 -
2367

AYUNTAMIENTO DE ALIQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2024

BOP-GU-2024 -
2368

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2024 - 2369

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

DELEGACION FUNCIONES DE ALCALDIA POR VACACIONES BOP-GU-2024 - 2371

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ESTRUCTURA DE COSTES PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMINETO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO BOP-GU-2024 - 2370

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE MAYORES BOP-GU-2024 - 2372

AYUNTAMIENTO DE MATARRUBIA

MODIFICACION DEFINITIVA ORDENANZA AGUA POTABLE BOP-GU-2024 - 2373

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTO 2024 NÚMERO 1/2024 BOP-GU-2024 - 2375

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024 BOP-GU-2024 - 2374

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

CUENTA GENERAL 2022 BOP-GU-2024 - 2376

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

MODIFICACION DE CREDITO 1/2024 BOP-GU-2024 - 2377

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITOS 1/2024 BOP-GU-2024 - 2378

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

BOP-GU-2024 -
2379

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO HENARES BADIEL

PRESUPUESTOS GENERALES 2024

BOP-GU-2024 -
2380



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EXPROPIACIÓN FORZOSA. PAGO DE INDEMNIZACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA.

2364

El día 10 de julio de 2024, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, firma la propuesta de autorización, compromiso, reconocimiento de la obligación y pago, para proceder al pago de indemnizaciones en concepto de intereses de demora a los titulares de bienes y derechos de las siguientes fincas afectadas por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA MOTIVADO POR LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA (GUADALAJARA Y CUENCA). FASE IV". Clave: 03.399.001/2111:

TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA	POL	PAR
TRILLO	EX08/04-04/46203	8	00481
TRILLO	EX08/04-04/46204	8	00801
TRILLO	EX08/04-04/46205	3	00356
TRILLO	EX08/04-04/46206	8	00804
TRILLO	EX08/04-04/46207	8	00591
TRILLO	EX08/04-04/46208	8	00516
TRILLO	EX08/04-04/46209	4	00054
TRILLO	EX08/04-04/46210	8	00580
TRILLO	EX08/04-04/46211	4	00037
TRILLO	EX08/04-04/46215	4	00001
TRILLO	EX08/04-04/46216	3	00420
TRILLO	EX08/04-04/46218	8	00515
TRILLO	EX08/04-04/46219	8	00526
TRILLO	EX08/04-04/46221	8	00491
TRILLO	EX08/04-04/46235	8	00514
TRILLO	EX08/04-04/46236	8	00786



TRILLO	EX08/04-04/46242	8	00860
TRILLO	EX08/04-04/46243	8	00588
TRILLO	EX08/04-04/46244	8	00513
TRILLO	EX08/04-04/46246	10	00010

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados. Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria, serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En Madrid, a 12 de julio de 2024. La Secretaria General. Montserrat Ana Fernández San Miguel.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INICIATIVA EMPRENDEDORA EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, AÑO 2024

2366

BDNS (Identif.): 774538

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>). Asimismo, el texto completo también podrá consultarse, así como descargar formularios y anexos en el enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>

Primero. -Beneficiarios:

LINEA 1 (Ayudas a la Contratación):

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas o jurídicas, las entidades sin ánimo de lucro o las comunidades de bienes que, desarrollando una actividad económica (se considerará a estos efectos lo que figure en el certificado de situación censal que se aporte), formalicen contratos con personas trabajadoras desempleadas, inscritas en la Oficina de Empleo como demandantes de empleo, no ocupadas, que cumplan los siguientes requisitos a la fecha de presentación de sus solicitudes:

a) Que tengan la condición de pequeña empresa (PYME) o "microempresa", con arreglo a la definición establecida por Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. A estos efectos:

Se entenderá por "pequeña empresa" la que:

- Ocupe a menos de 50 trabajadores
- Aquella cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no exceda de 10 millones de euros.

Se entenderá por "microempresa" la que:

- Ocupe a menos de 10 personas.



- Aquella cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no exceda de 2 millones de euros.

A los efectos de la convocatoria, se asimilan a esta categoría de “microempresa”, las personas físicas trabajadoras autónomas con asalariados o que soliciten contratar, las entidades sin ánimo de lucro y las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, ejerzan una actividad económica, para lo cual, se tendrá en consideración exclusivamente lo establecido en el Certificado de situación censal aportado.

a) Que estén constituidas y hayan iniciado su actividad con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Que el centro de trabajo se encuentre en un municipio de la provincia de Guadalajara, con población inferior a los 20.000 habitantes, y que el domicilio fiscal se encuentre ubicado en cualquier municipio de la provincia de Guadalajara.

A estos efectos, se considerará lugar de actividad o centro de trabajo, así como de domicilio fiscal, aquellos que figuren como tal en el Certificado tributario de Situación Censal aportado en el expediente de solicitud.

En aquellos supuestos en que el dato del Centro de trabajo que figure en dicho documento sea en distintas poblaciones o éstas no estén determinadas, deberá establecerse cuál es el municipio en el que se localiza el centro de trabajo principal del negocio, bien mediante documentos que así lo acrediten o bien, mediante declaración jurada del representante legal de la entidad.

c) No estar aplicando, ni tener aprobado un Expediente de Regulación de empleo.

d) No haber sido sancionado en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el ejercicio en que se solicita la subvención.

e) Que el solicitante no se encuentre inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y no esté incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.

f) Que el beneficiario se encuentre al corriente en sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Contratos subvencionables:

Serán subvencionables todas las modalidades de contratación salvo los contratos de formación en alternancia siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- El trabajador contratado deberá estar empadronado en cualquier municipio de la provincia de Guadalajara. A estos efectos, deberá aportarse volante de



empadronamiento que lo acredite.

- El contrato debe ser a jornada completa. Para ello, se considerará el dato que figure a este respecto en el contrato a subvencionar y/o su alta correspondiente.

- El contrato no puede tener una duración inicial inferior a un mes natural. A estos efectos, no se contemplan contratos prorrogados ni sucesión de contratos.

- El centro de trabajo en el que el trabajador contratado desarrolle mayoritariamente su actividad debe ser un municipio (o varios) de la provincia de Guadalajara con población inferior a los 20.000 habitantes y ser coincidente con alguno de los que tenga dado de alta como tal la entidad solicitante.

En aquellos casos en que este dato no se refiera en el contrato deberá aportarse documentación acreditativa del cumplimiento de tal requisito o bien una declaración jurada de la empresa solicitante en la que se ratifique este requisito.

- Su alta inicial debe haberse producido entre el 1 de enero y el 15 de septiembre de 2024, considerándose para ello, el dato que se recoja en el IDC aportado en el expediente de solicitud.

- El contrato deberá estar formalizado por escrito

Contratos excluidos:

1. Los contratos que se formalicen con los cónyuges, descendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o en su caso por adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empleador o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades mercantiles, salvo que se acredite que no conviven ni están a cargo del empleador.
2. Los contratos que se formalicen con quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedades mercantiles o bien, los que se realicen a miembros socios en el caso de entidades sin personalidad jurídica. Así mismo, tampoco serán subvencionables los contratos con quienes formen parte de la Junta directiva de las entidades sin ánimo de lucro.

LINEA 2 (Ayudas a la iniciativa emprendedora)

Podrán ser destinatarios de estas ayudas:

1. Las personas físicas que pongan en marcha actividades económicas o pequeñas empresas, o impulsen nuevas líneas de actividad. No se consideran beneficiarios de estas ayudas los socios de sociedades mercantiles, de cooperativas y autónomos societarios, los autónomos en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación, las personas trabajadoras autónomas que solo desarrollan la actividad por cuenta propia dentro de una entidad sin personalidad jurídica y las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a los que se refiere el capítulo III del título II



de la Ley 20/2017, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador autónomo.

2. Las personas jurídicas cuando se trate de sociedades de responsabilidad limitada constituidas exclusivamente por personas físicas que tengan la consideración de pequeña empresa (PYME) o microempresa, en los términos establecidos por la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, siempre que estén iniciando o consolidando su actividad. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades de capital público ni las administraciones públicas.

En todos los casos, deberá acreditarse que la entidad lleva a cabo actividad económica en el momento de presentar su solicitud, la cual debe haberse mantenido desde el inicio de la actividad. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo recogido en el certificado de situación censal aportado junto con la solicitud de ayuda.

2. Requisitos a la fecha de presentación de la solicitud:

1. Creación de la nueva empresa, iniciando una actividad empresarial o actividad profesional, con alta censal inicial en la Agencia Tributaria y alta en Seguridad Social o mutualidad, a partir del 1 de enero de 2024 (ambas).

O bien,

2. Creación de la nueva empresa, iniciando una actividad empresarial o actividad profesional, con alta censal inicial en la Agencia Tributaria y alta en Seguridad Social o mutualidad, a partir del 1 de enero de 2020 y que, además, hayan efectuado cambio o ampliación de su actividad económica mediante el alta en un nuevo epígrafe del IAE a partir del 1 de enero de 2024, lo cual deberá acreditarse documentalmente.
3. Establecerse o estar establecido y contar con el centro de trabajo principal o lugar de ejercicio de su actividad empresarial o profesional en algún municipio de la provincia de Guadalajara con población inferior a los 20.000 habitantes y, que el domicilio fiscal se encuentre ubicado en cualquier municipio de la provincia de Guadalajara. A estos efectos, se considerará lugar de actividad o centro de trabajo, así como de domicilio fiscal, aquellos que figuren como tal en el Certificado tributario de Situación Censal aportado en el expediente de solicitud.

En aquellos supuestos en que el dato del Centro de trabajo que figure en dicho documento sea en distintas poblaciones o éstas no estén determinadas, deberá acreditarse documentalmente cual es el municipio en el que se localiza el centro de trabajo principal del negocio.

4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.
5. Hallarse al corriente en sus obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara y por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones a la fecha de publicación de la convocatoria.



2.3.- Exclusiones

Estarán exentos de las ayudas los autónomos y empresas cuya actividad económica principal esté encuadrada en algunas de las que figuran en la sección A de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, CNAE-09, aprobada mediante Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, exceptuándose las actividades incluidas en los epígrafes 0147 y 0149.

Segundo.- Objeto:

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones para favorecer la generación de empleo y la iniciativa emprendedora en la provincia de Guadalajara, con dos líneas de actuación:

LINEA 1.- Fomento del empleo: Ayudas a la contratación

LINEA 2.- Fomento del autoempleo: ayudas a la iniciativa emprendedora

Tercero.- Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de este procedimiento de concesión de subvenciones son la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 16 de julio de 2021 y publicada, de forma definitiva, en el BOP nº 172 de fecha 7 de septiembre.

Además, la subvención a la que se refiere la presente convocatoria se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 16 de diciembre de 2022 y, actualizado para 2024, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 23 de enero de 2024.

Cuarto.- Cuantía:

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la partida 2411.47000, correspondiente al presupuesto del ejercicio 2024 por un importe total de 400.000,00 € con el siguiente desglose:

Línea 1: 240.000,00 €

Línea 2: 160.000,00 €

Cuantías LINEA 1

La cuantía máxima de la ayuda vendrá determinada por los meses efectivos de contratación del contrato a subvencionar dentro del período subvencionable (de 1 de enero a 31 de diciembre de 2024) a razón de 500,00 € por cada mensualidad completa, despreciándose los períodos de tiempo inferiores a dicha unidad.

Sólo podrá solicitarse subvención para un contrato por empresa.

Excepcionalmente y para aquellas empresas que acrediten su implantación en zonas especialmente deprimidas, así como el impacto favorable de la actividad en



el territorio, el número de personas a contratar podrá llegar a 2.

A estos efectos se considera que cumplen esta condición las empresas implantadas en municipios de Guadalajara incluidos en zona en riesgo de despoblación (zona extrema despoblación) en el Anexo al Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Cuantías LINEA 2

- Cuantía máxima de la ayuda: 1.800,00 €.

Dicha cuantía podrá incrementarse en 500,00 € adicionales (no acumulables), si la persona emprendedora solicitante se encuentra dentro de alguno de los colectivos indicados en el siguiente apartado, o bien, si en la empresa recientemente constituida o que opte por la ampliación/cambio de actividad, la participación en el capital social y de administración de la misma esté constituida mayoritaria (más del 50%) por personas pertenecientes a los citados colectivos:

- Mujeres.
- Jóvenes menores de 30 años.
- Mayores de 55 años.
- Desempleados de larga duración, entendiéndose por tales, las personas desempleadas e inscritas como demandante de empleo, de forma ininterrumpida en las Oficinas de Empleo y Emprendedores de Castilla La Mancha durante 12 meses (admitiendo los que durante este período no hayan trabajado más de 90 días, sean consecutivos o alternos).

Quinto. - Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse en los Registros y Oficinas que al efecto determina el art. 16 de la Ley 39/2015, con fecha límite de presentación el día 16 de septiembre de 2024, acompañadas de la siguiente documentación:

LÍNEA 1:

1. Modelo normalizado de solicitud de subvención correctamente cumplimentado, firmado y en formato no editable. (Anexo I.A)
2. Identificación del solicitante:
 - 2.a) DNI/NIE, para el caso en que el solicitante sea una persona física. Si el solicitante es persona jurídica, NIF de la entidad y del DNI/NIE del representante legal, junto con el documento que acredite el poder de representación ante la Administración.
 - 2.b) Las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, deberán presentar, además:



- Escrituras de constitución en las que se señale fehacientemente sus integrantes.
- Nombramiento de representante único de la entidad con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad.

2.c) Si el solicitante de la subvención es una entidad sin ánimo de lucro, debe aportarse Estatutos de la entidad y certificado del secretario en el que se acredite a los miembros de la junta directiva actual.

3. Declaración Responsable (Anexo II).
4. Documento de alta de Ficha de Tercero de la Diputación Provincial conformado por la entidad bancaria correspondiente (Anexo III). La conformación de entidad bancaria en el referido documento podrá sustituirse por certificado de titularidad de cuenta.
5. Informe expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, actualizado en el mes en el que se solicite la subvención, relativo a la vida laboral de la empresa (informe del Código de cuenta de cotización) desde el día 1 de enero de 2024 hasta la fecha de solicitud.
6. Informe de la TGSS de la Plantilla Media de trabajadores en situación de alta desde el 01/01/2024 hasta la fecha de solicitud.
7. Certificado tributario de situación censal actualizado expedido por la Agencia Tributaria.
8. DNI/NIE del trabajador o trabajadores a contratar, así como volante de empadronamiento actualizado de éstos.
9. Contrato de trabajo completo y firmado por las partes, así como, informe de datos para la cotización del trabajador contratado (modelo IDC-Trabajador por cuenta ajena de la Tesorería General de la Seguridad Social) en el que figure el alta del contrato a subvencionar.
10. Justificantes de que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social actualizados a la fecha de presentación de la solicitud.
11. Autorización de la representación para la presentación por medios telemáticos, solo en el supuesto de que la solicitud telemática se efectúe a través de representante (Anexo IV)
12. Solo si se opta a la valoración por este ítem, según lo establecido en la base undécima, documento acreditativo del periodo que ha estado desempleado u ocupado e inscrito como demandante de empleo el trabajador o los trabajadores a contratar.

LÍNEA 2:

1. cumplimentado, firmado y en formato no editable. (Anexo I.B)
2. Identificación del solicitante de la subvención
 - 2.a) DNI/NIE, para el caso en que el solicitante sea una persona física.
 - 2.b) Si el solicitante es persona jurídica, NIF de la entidad y del DNI/NIE del representante legal, junto con el documento que acredite el poder de



representación ante la Administración (no será necesario si figura como tal en la escritura de constitución), así como escritura pública o documento fehaciente de constitución de la sociedad.

3. Declaración Responsable (Anexo II).
4. Documento de alta de Ficha de Tercero de la Diputación Provincial conformado por entidad bancaria correspondiente (Anexo III). La conformación de la entidad bancaria podrá sustituirse por certificado de titularidad de cuenta.
5. Documentos acreditativos del inicio de la actividad:

-Para personas físicas, documento acreditativo de su alta en el régimen Especial de la Seguridad social de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos o en la mutualidad correspondiente del colegio profesional al que están adscritos.

-Para las personas jurídicas, documento acreditativo del alta ante la Agencia Tributaria, modelo 036 Declaración en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o DUE en su caso.

6. Documentos relativos a Seguridad Social

- Para personas físicas, informe de vida laboral actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.

- Para las personas jurídicas, informe de vida laboral de código cuenta de cotización que incluya como período desde el 1/01/2024 hasta la fecha de solicitud.

7. Certificado tributario de situación censal actualizado expedido por la Agencia tributaria.
8. Justificante de que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
9. Autorización de la representación para la presentación por medios telemáticos, en su caso (Anexo IV).
10. Sólo en caso de que el solicitante o las personas socias de la sociedad limitada de forma mayoritaria pertenezcan a alguno de los colectivos bonificados según lo dispuesto en la base séptima, documentos acreditativos de su pertenencia a los mismos. Si estos son desempleados de larga duración, el documento será el acreditativo del periodo que ha estado desempleado u ocupado e inscrito como demandante de empleo en las Oficinas Emplea de Castilla La Mancha.

Sexto.- Otros datos:

El proceso de concesión será en régimen de concurrencia competitiva, valorándose las solicitudes mediante los criterios de valoración que se establecen en la base duodécima, salvo que sea de aplicación lo establecido en el artículo art. 55 del RLGS.

Los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace:



<http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>.

En Guadalajara, a 15 de julio de 2024. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. Jose Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA DE PREMIOS "MUJER EMPRENDEDORA 2024"

2365

BDNS (Identif.): 774499

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>). Asimismo, el texto completo también podrá consultarse, así como descargar formularios y anexos en el enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>

Primero. Beneficiarios:

Podrán participar en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos a fecha de presentación de sus solicitudes:

1. Haber iniciado su actividad empresarial a partir del 1 de enero de 2018. Se admitirán las solicitudes de aquellas empresas creadas con anterioridad a esta fecha, siempre que al premio se presenten con una nueva línea de negocio iniciada después del 1 de enero de 2018 y puedan acreditarlo.
2. Ser persona física (mujer empresaria autónoma) o persona con o sin personalidad jurídica (empresas, personas físicas con asalariados, sociedades cooperativas o sociedades civiles o comunidad de bienes), en las que la participación de mujeres sea igual o superior al 50%. Asimismo, las empresas solicitantes deberán ser microempresas o pequeñas empresas, según la definición establecida en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión y no estarán participadas en su capital por otra mercantil, sea cual sea su régimen jurídico, en el momento de la solicitud.
3. Disponer de un proyecto empresarial que sea original, creativo, disruptivo e innovador, orientado a cubrir necesidades en diferentes ámbitos (medioambiente, salud y bienestar, gastronomía, educación, comercio, moda, finanzas, comercio electrónico, turismo, industria, infraestructuras, logística, energía, etc.) o focalizado en el desarrollo de capacidades y en la mejora de la empleabilidad de jóvenes, personas vulnerables, despoblamiento del territorio, envejecimiento de la población, igualdad de género, etc.



4. Tener el domicilio fiscal en algún municipio de la provincia de Guadalajara.
5. No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones a la fecha de publicación de la convocatoria.

Segundo. Objeto:

La convocatoria tiene por objeto regular la concesión de los Premios Mujer Emprendedora 2024. Estos premios son una de las líneas de reconocimiento de la Sociedad guadalajareña al trabajo de las mujeres emprendedoras.

Su objetivo principal es contribuir a promover e impulsar el emprendimiento femenino, así como la generación de empleo e incremento de la actividad económica de la Provincia, contribuyendo a eliminar la brecha de género existente.

Tercero. Bases reguladoras:

Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara aprobada inicialmente en el Pleno de fecha 16 de julio de 2021 y publicada, de forma definitiva, en el BOP nº 172 de fecha 7 de septiembre.

Cuarto. Categorías y cuantías:

Las candidaturas que, cumpliendo los extremos señalados anteriormente, estén interesadas en participar en el certamen, podrán solicitar su participación en alguna de las siguientes categorías (solo podrá presentarse solicitud en una de ellas):

Premio a la actividad empresarial: se pretende reconocer a aquellas empresarias que hayan contribuido al desarrollo de la actividad económica en la provincia de Guadalajara, sirviendo de ejemplo en sus ámbitos específicos y contribuyendo a la mejora de la competitividad, con un enfoque socialmente responsable. Los premios incluidos en esta categoría serán:

- PRIMER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 3.000 €
- SEGUNDO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 2.000 €
- TERCER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 1.000 €

Premio al emprendimiento rural: tiene como finalidad contribuir a desarrollar el emprendimiento y el autoempleo femenino en el ámbito rural con el fin de contribuir a la generación de empleo y al incremento de la actividad económica en el entorno rural.

Para poder optar a esta categoría, además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, el centro de trabajo de la candidatura propuesta deberá estar ubicado en un municipio de la provincia de Guadalajara con población inferior a los



5.000 habitantes. (A estos efectos, se tendrá en cuenta lo que esté establecido en el certificado de situación censal aportado).

Los premios incluidos en esta categoría serán:

- PRIMER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 3.000 €
- SEGUNDO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 2.000 €
- TERCER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 1.000 €

Premio al emprendimiento social: reconocer a las iniciativas emprendedoras de carácter social, que estén comprometidas en lograr un cambio social y/o ambiental transformador, mediante la aplicación de enfoques innovadores y prácticos para beneficiar a la sociedad de la provincia de Guadalajara.

Los premios incluidos en esta categoría serán:

- PRIMER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 3.000 €
- SEGUNDO PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 2.000 €
- TERCER PREMIO: Entrega de un diploma y la cantidad de 1.000 €

La cuantía de los premios de esta convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2411.481.00.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 17 de septiembre de 2024.

La solicitud (Anexo I) debe estar perfectamente cumplimentada en todos sus apartados, justificando con datos el contenido que se establezca en los epígrafes a evaluar y, firmada por persona interesada que, en su caso, cuente con poder de representación suficiente para ello.

A dicha solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos (Anexo II)
2. Documento de alta de terceros, debidamente cumplimentado y sellado por la entidad bancaria (Anexo III). La conformación de entidad bancaria en el referido documento podrá sustituirse por certificado de titularidad de cuenta.
3. Certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.
4. Vida laboral de la solicitante actualizada, en caso de personas físicas.
5. En caso de tener trabajadores contratados, Informe de vida laboral de la empresa (informe del Código de cuenta de cotización) relativo a los 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
6. Las solicitudes presentadas por personas jurídicas deberán venir acompañadas de los siguientes documentos:
 - a. -Escritura o documento de constitución y los estatutos, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público correspondiente, según el



tipo de persona jurídica. Debe quedar, asimismo, acreditado que, están constituidas por una participación de al menos 50% de mujeres en el capital social y administración.

- b. -Escritura de apoderamiento o documento acreditativo de los poderes de representación del representante legal, y de la identidad de éste.

Las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, deberán presentar:

- Escrituras de constitución en las que se señale fehacientemente sus integrantes.
- Nombramiento de representante único de la entidad con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la entidad.

Sexto. Otros datos:

Las interesadas en participar en alguna de las categorías señaladas podrán hacerlo por alguna de las siguientes vías:

-De forma telemática en la Sede Electrónica de Diputación <https://dguadalajara.sedelectronica.es/info.0>, mediante Instancia general. Los anexos y la documentación que se explicita en los párrafos siguientes deberán incluirse en el paso 3 de la tramitación electrónica del procedimiento (Instancia general). También se podrá presentar la solicitud en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

- En el caso de personas físicas (incluidas las emprendedoras autónomas), tienen la posibilidad de presentar telemáticamente sus solicitudes análogamente a lo expuesto en el párrafo anterior, o bien, de no poder hacerlo por este medio, podrán participar aportando su solicitud y el resto de documentación requerida, en las oficinas del Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara y en los Registros y oficinas que al efecto determina el art. 16 de la Ley 39/2015. Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina de Correos, antes de que se produzca su certificación.

Los modelos de los distintos Anexos en formato digital para su descarga podrán localizarse en el siguiente enlace: <http://www.dguadalajara.es/web/guest/subvenciones-servicios-sociales>.

En Guadalajara a 15 de julio de 2024. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. Jose Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CRÉDITOS

2367

El Pleno del Ayuntamiento de Albares en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2024, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos 03/2024 al Presupuesto 2024, en la modalidad de suplemento financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://albares.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Albares, a 15 de julio de 2024. El Alcalde-Presidente, Antonio Brihuega Rodríguez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALIQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL 2024

2368

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	7.697
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.407
3	Gastos financieros	350
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	-----
6	Inversiones reales	18.000
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
TOTAL GASTOS		44.454 €

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Impuestos Directos	12.026
2	Impuestos Indirectos	1.071
3	Tasas y Otros Ingresos	5.555
4	Transferencias corrientes	6.102
5	Ingresos Patrimoniales	1.700
6	Enajenación de Inversiones Reales	0
7	Transferencias de capital	18.000
8	Activos Financieros	0
9	Pasivos Financieros	0
TOTAL INGRESOS		44.454.-€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Alique, a 12 de julio de 2024. Fdo.: Mercedes Yolanda Cabello Vives, Alcaldesa



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALIQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

2369

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

Se sustituye íntegramente por la siguiente redacción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la



Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.



2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

Artículo 6º. Base imponible

Se sustituye íntegramente por la siguiente redacción

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.
3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo , se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.
4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.



En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Se introduce el siguiente artículo

Artículo 6º BIS . Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado,



refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose a la Alcaldía para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Artículo 10. Gestión

Se sustituye íntegramente por la siguiente redacción

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Alique la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:



- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.
2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:
- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F.de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
 - b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
 - c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
 - d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
 - e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
 - f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
 - g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
 - h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.
3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:
- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
 - b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - c. Fotocopia del certificado de defunción.
 - d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
 - e. Fotocopia del testamento, en su caso.
4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la



adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Alique se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

Artículo 13º Infracciones y Sanciones

Se añade un segundo párrafo con esta redacción

En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Alique, a 13 de julio de 2024. Fdo.: Mercedes Yolanda Cabello Vives, Alcaldesa



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

DELEGACION FUNCIONES DE ALCALDIA POR VACACIONES

2371

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024/294 de fecha 15 de Julio de 2024 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que, desde el 22 de julio al 29 de julio de 2024, ambos inclusive, el señor Alcalde se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en Don David de la Fuente Rodrigo, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desde el 13 de julio al 20 de julio de 2024.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.



QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas”.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Cifuentes a 15 de Julio de 2024. El Alcalde, Don Marco Antonio Campos Sanchis



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR

ESTRUCTURA DE COSTES PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO

2370

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, se ha aprobado la estructura de costes relativo al expediente de licitación de concesión del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento de este municipio en el que se resuelve:

Primero: Aprobar la propuesta de estructura de costes del contrato de concesión del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento de este municipio, de conformidad con el artículo 9.7. del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española.

Segundo: Someter a información pública por un plazo de veinte (20) días la propuesta de estructura de costes. Según lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente de estructura de costes se pone a disposición de las personas interesadas en la sede del Ayuntamiento de El Casar, en la Plataforma de Contratación, así como en el portal de transparencia.

En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

Tercero: Esta propuesta deberá someterse a un trámite de información pública con carácter previo a la aprobación de los pliegos, y deberá remitirse, al tratarse del servicio de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, según establece el Decreto 75/2018, de 23 de octubre, del procedimiento administrativo de intervención en los precios de los servicios públicos municipales por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con el precitado Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

Estructura de costes del Servicio. Año 1

Estructura de Costes Económicos del Sector

Conceptos	Año 1
Costes revisables	1.142.661,18 €
Personal	174.668,68 €
Mantenimiento y conservación	173.083,09 €



Medios materiales	30.427,94 €
Energía	180.466,69 €
Coste compra de agua	584.019,40 €
Costes no revisables	623.372,53 €
Control analítico	17.372,91 €
Gestión administrativa y varios	31.327,17 €
Reactivos	6.450,00 €
Insolvencias	51.607,35 €
GG + BI	124.942,32 €
Aval garantía definitiva	9.072,52 €
Amortizaciones	354.454,92 €
Gastos financieros	28.145,34 €
Valor íntegro de la actividad	1.720.245,01 €

En El Casar a 18 Julio de 2024. El Alcalde. Fdo. José Luis González La Mola



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN PROVISIONAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE MAYORES

2372

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, acordó la aprobación provisional del Reglamento regulador del servicio de Vivienda de Mayores en el Municipio de Hita.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://hita.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Hita, a 12 de julio de 2024. Alcalde-Presidente.- Ignacio Ayuso Blas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MATARRUBIA

MODIFICACION DEFINITIVA ORDENANZA AGUA POTABLE

2373

Transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, al no haberse presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo tomado por el Pleno de esta Corporación de 4 de Abril de 2.022, según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto-Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Siendo su parte dispositiva como sigue:

- ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

- Artículo nº 8 Tarifas.

A. Uso doméstico y uso industrial.

1.- Suministrados depósitos de Matarrubia (por anualidad)

Cuota fija de abono, cada abonado: 55 €

De 0 a 150 m3 de consumo: 0.60 €/m3

De 151 m3 en adelante: 1,30 €/m3

2.- Suministrados depósitos de Montehueco (trimestral)

A. Entidad urbanística Montehueco

Cuota por contador fijo y acometida: 7,6 € por contador fijo y acometida trimestral

De 0 a 7500 m3 de consumo: 0,82 €/m3

De 7501 m3 en adelante : 1,32 €/m3

B. Restos de suministros

Cuota fija de abono, cada abonado: 55 €

De 0 a 150 m3 de consumo: 0,82 €/m3

De 151 m3 en adelante: 1,32 €/m3



3.- Las tarifas aplicables se verán incrementadas por la cuota aplicable del impuesto del valor añadido (iva)

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva y de modificación de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Matarrubia, a 15 de Julio de 2.024. Fdo.El Alcalde, Jacinto Lobo Terren



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTO 2024 NÚMERO
1/2024

2375

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Julio de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 1/2024

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria en su modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de Julio de 2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://aytoperalejosdelastruchas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Peralejos de las Truchas a 11 de Julio de 2024. El Alcalde. Fdo: Abel Moreno
Lorente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024

2374

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 10 de Julio de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://aytoperalejosdelastruchas.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Peralejos de las Truchas a 11 de Julio de 2024.El Alcalde. Fdo.Abel Moreno
Lorente.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TARAGUDO

CUENTA GENERAL 2022

2376

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Taragudo, a 15 de julio de 2024. El Alcalde-Presidente, Fdo.: José del Molino
González



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

MODIFICACION DE CREDITO 1/2024

2377

Acuerdo del Pleno de fecha 8/07/2024 de la entidad de Tartanedo por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 8/07/2024 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos financiado por remanente de tesorería para gastos generales.

Aprobado inicialmente el expediente Crédito Extraordinario financiado mediante remanentes de tesorería para gastos generales, por Acuerdo del Pleno de fecha 8/07/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://quer.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Tartanedo a 12 de julio de 2024 El Alcalde D. Francisco Larriba Alonso



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALFERMOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITOS 1/2024

2378

Aprobado inicialmente el expediente de de modificación de créditos nº 1/2024, suplemento de crédito financiado con mayores y nuevos ingresos, por Acuerdo del Pleno del Valfermoso de Tajuña, de fecha 12 de julio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Alcalde, D. David de Loro Santos, en Valfermoso de Tajuña, a 15 de julio de 2024.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

2379

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes en sesión celebrada el día 12/07/2024, ha aprobado definitivamente la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, una vez resueltas las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial, en los términos que se indican a continuación:

“PRIMERO. Desestimar las dos alegaciones presentadas al acuerdo de aprobación inicial de la Relación de Puestos de Trabajo durante el trámite de exposición pública, por las razones indicadas en la propuesta de Alcaldía de 17/06/2024.

SEGUNDO. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Yebes comprensiva de los siguientes documentos:

- Anexo I. Fichas de puestos.
- Anexo II. Resumen descriptivo de los puestos, agrupados por servicios.
- Anexo III. Definición de factores del c. específico y su ponderación.
- Anexo IV. Criterios para determinar el nivel de complemento de destino.
- Anexo V. Documento final en el que se estructuran y ordenan los puestos, que se transcribe a continuación:

ÁREA/SERVICIO ADMINISTRACIÓN GENERAL			
PUESTO	SECRETARIO INTERVENTOR	COD. PUESTO	HN.A1/A2.001
Nº PLAZAS	1	VÍNCULO	HABILITACIÓN NACIONAL
ESCALA/SBESCALA	SECRETARÍA INTERVENCIÓN	CATEGORÍA	
GRUPO /NIVEL C.D.	A1/A2/30	ESPECIALIDAD	
SINGULARIZADO	SI	NO SINGULARIZADO	NO
FORMA PROVISIÓN	CONCURSO ORDINARIO/UNITARIO	FORMACIÓN	
REQUERIMIENTOS	HABILITACIÓN NACIONAL	OTROS REQUISITOS	BAREMO MÉRIOS ESPECÍFICOS
JORNADA	ORDINARIA	OBSRV. JORNADA	37,5 H. con oblig. fuera jornada
DEDICACIÓN	NORMAL ESPORÁDICA	PUNTOS VALORACIÓN	440
PUESTO	TÉCNICO/A DE GESTIÓN	COD. PUESTO	FN.A2.001
Nº PLAZAS	3	VÍNCULO	FUNCIONARIO
ESCALA/SBESCALA	ADMON. GENERAL / SUB. GESTIÓN	CATEGORÍA	
GRUPO /NIVEL C.D.	A2/24	ESPECIALIDAD	
SINGULARIZADO	NO	NO SINGULARIZADO	SI



FORMA PROVISIÓN	CONCURSO ABIERTO A MOVILIDAD	FORMACIÓN	
REQUERIMIENTOS		OTROS REQUISITOS	
JORNADA	ORDINARIA	OBSRV. JORNADA	37,5 H. con oblig. fuera jornada
DEDICACIÓN	NORMAL	PUNTOS VALORACIÓN	290
PUESTO	ADMINISTRATIVO/A	COD. PUESTO	FN.C1.001
Nº PLAZAS	2	VÍNCULO	FUNCIONARIO
ESCALA/SBESCALA	ADMN. GENERAL / SUB. ADTIVA.	CATEGORÍA	
GRUPO /NIVEL C.D.	C1/19	ESPECIALIDAD	
SINGULARIZADO	NO	NO SINGULARIZADO	SI
FORMA PROVISIÓN	CONCURSO	FORMACIÓN	
REQUERIMIENTOS		OTROS REQUISITOS	
JORNADA	ORDINARIA	OBSRV. JORNADA	37,5 H.
DEDICACIÓN	NORMAL	PUNTOS VALORACIÓN	155
PUESTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	COD. PUESTO	FN.C2.001
Nº PLAZAS	2	VÍNCULO	FUNCIONARIO
ESCALA/SBESCALA	ADMN. GENERAL / SUB. AUXILIAR	CATEGORÍA	
GRUPO /NIVEL C.D.	C2/17	ESPECIALIDAD	
SINGULARIZADO	NO	NO SINGULARIZADO	SI
FORMA PROVISIÓN	CONCURSO	FORMACIÓN	
REQUERIMIENTOS		OTROS REQUISITOS	
JORNADA	ORDINARIA	OBSRV. JORNADA	37,5 H.
DEDICACIÓN	NORMAL	PUNTOS VALORACIÓN	140

ÁREA/SERVICIO DESARROLLO URBANO			
PUESTO	ALGUACIL ENCARGADO	COD. PUESTO	FN.C2/002
Nº PLAZAS	1	VÍNCULO	FUNCIONARIO
ESCALA/SBESCALA	ADMN. ESPEC /SERVIC. ESPECIALES	CATEGORÍA	PERSONAL DE OFICIOS
GRUPO /NIVEL C.D.	C2/18	ESPECIALIDAD	
SINGULARIZADO	NO	NO SINGULARIZADO	SI
FORMA PROVISIÓN	CONCURSO	FORMACIÓN	
REQUERIMIENTOS	CURSO PREV. RIESGOS LABORALES	OTROS REQUISITOS	PERMISO DE CONDUCIR B
JORNADA	NORMAL LOCALIZABLE	OBSRV. JORNADA	SUJETA A URGENCIAS
DEDICACIÓN	NORMAL ESPORÁDICA	PUNTOS VALORACIÓN	190
PUESTO	OFICIAL 1ª SERV. MÚLTIPLES	COD. PUESTO	LB.C2/001
Nº PLAZAS	1	VÍNCULO	LABORAL
ESCALA/SBESCALA		CATEGORÍA	
GRUPO /NIVEL C.D.	C2/16	ESPECIALIDAD	
SINGULARIZADO	NO	NO SINGULARIZADO	SI
FORMA PROVISIÓN	CONCURSO	FORMACIÓN	
REQUERIMIENTOS	CURSO PREV. RIESGOS LABORALES	OTROS REQUISITOS	PERMISO DE CONDUCIR B
JORNADA	ORDINARIA FLEXIBLE	OBSRV. JORNADA	NECE. FUERA JORN. ESPORÁDIC.



DEDICACIÓN	NORMAL ESPORÁDICA	PUNTOS VALORACIÓN	160
PUESTO	OPERARIO SERV. MÚLTIPLES	COD. PUESTO	LB.AA.PP./001
Nº PLAZAS	3	VÍNCULO	LABORAL
ESCALA/SBESCALA		CATEGORÍA	
GRUPO /NIVEL C.D.	AAPP/14	ESPECIALIDAD	
SINGULARIZADO	NO	NO SINGULARIZADO	SI
FORMA PROVISIÓN	CONCURSO	FORMACIÓN	
REQUERIMIENTOS	CURSO PREV. RIESGOS LABORALES	OTROS REQUISITOS	PERMISO DE CONDUCIR B
JORNADA	ORDINARIA FLEXIBLE	OBSRV. JORNADA	NECE. FUERA JORN. ESPORÁDIC.
DEDICACIÓN	NORMAL ESPORÁDICA	PUNTOS VALORACIÓN	105

ÁREA/SERVICIO URBANISMO			
PUESTO	ARQUITECTO/A	COD. PUESTO	FN.A1.001
Nº PLAZAS	1	VÍNCULO	FUNCIONARIO
ESCALA/SBESCALA	ADMN. ESEPEC. / SUB. TÉCNICA	CATEGORÍA	SUPERIOR
GRUPO /NIVEL C.D.	A1/28	ESPECIALIDAD	ARQUITECTO SUPERIOR
SINGULARIZADO	NO	NO SINGULARIZADO	SI
FORMA PROVISIÓN	CONCURSO	FORMACIÓN	
REQUERIMIENTOS		OTROS REQUISITOS	PERMISO DE CONDUCIR B
JORNADA	ORDINARIA	OBSRV. JORNADA	37,5 h con oblig. fuera jorna.
DEDICACIÓN	NORMAL	PUNTOS VALORACIÓN	340
PUESTO	ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	COD. PUESTO	FN.A2.002
Nº PLAZAS	1	VÍNCULO	FUNCIONARIO
ESCALA/SBESCALA	ADMN. ESPEC. / SUB. TÉCNICA	CATEGORÍA	MEDIA
GRUPO /NIVEL C.D.	A2/24	ESPECIALIDAD	DIPLO./GRADO ARQUIT. TÉCNICA
SINGULARIZADO	NO	NO SINGULARIZADO	SI
FORMA PROVISIÓN	CONCURSO	FORMACIÓN	
REQUERIMIENTOS		OTROS REQUISITOS	PERMISO DE CONDUCIR B
JORNADA	ORDINARIA	OBSRV. JORNADA	37,5 h con oblig. fuera jorna.
DEDICACIÓN	NORMAL	PUNTOS VALORACIÓN	290

ÁREA/SERVICIO BIBLIOTECA			
PUESTO	TÉCNICO AUXILIAR BIBLIOTECA	COD. PUESTO	FN.C1.002
Nº PLAZAS	1	VÍNCULO	FUNCIONARIO
ESCALA/SBESCALA	ADMN. ESPEC. / SUB. TÉCNICA	CATEGORÍA	AUXILIAR
GRUPO /NIVEL C.D.	C1/19	ESPECIALIDAD	
SINGULARIZADO	NO	NO SINGULARIZADO	SI
FORMA PROVISIÓN	CONCURSO	FORMACIÓN	
REQUERIMIENTOS		OTROS REQUISITOS	PERMISO DE CONDUCIR B
JORNADA	PARTIDA	OBSRV. JORNADA	MAÑANA Y TARDE



DEDICACIÓN	NORMAL	PUNTOS VALORACIÓN	150
------------	--------	-------------------	-----

ÁREA/SERVICIO SERVICIOS SOCIALES			
PUESTO	TRABAJADOR/A SOCIAL	COD. PUESTO	FN.A2.003
Nº PLAZAS	1	VÍNCULO	FUNCIONARIO
ESCALA/SBESCALA	ADMN. ESPEC. / SUB. TÉCNICA	CATEGORÍA	MEDIA
GRUPO /NIVEL C.D.	A2/24	ESPECIALIDAD	DIPLO./GRADO TRAB. SOCIAL
SINGULARIZADO	NO	NO SINGULARIZADO	SI
FORMA PROVISIÓN	CONCURSO	FORMACIÓN	
REQUERIMIENTOS		OTROS REQUISITOS	PERMISO DE CONDUCIR B
JORNADA	ORDINARIA	OBSRV. JORNADA	37,5 H.
DEDICACIÓN	NORMAL	PUNTOS VALORACIÓN	220
PUESTO	EDUCADOR/A SOCIAL	COD. PUESTO	FN.A2.004
Nº PLAZAS	1	VÍNCULO	FUNCIONARIO
ESCALA/SBESCALA	ADMN. ESPEC. / SUB. TÉCNICA	CATEGORÍA	MEDIA
GRUPO /NIVEL C.D.	A2/24	ESPECIALIDAD	DIPLO./GRADO EDUC. SOCIAL
SINGULARIZADO	NO	NO SINGULARIZADO	SI
FORMA PROVISIÓN	CONCURSO	FORMACIÓN	
REQUERIMIENTOS		OTROS REQUISITOS	PERMISO DE CONDUCIR B
JORNADA	ORDINARIA	OBSRV. JORNADA	37,5 H.
DEDICACIÓN	NORMAL	PUNTOS VALORACIÓN	220

TERCERO. Aplazar la ejecutividad de los efectos económicos que la RPT aprobada conlleva al ejercicio 2025, previa consignación de los créditos presupuestarios adecuados y cumplimiento de las disposiciones de carácter presupuestario.

CUARTO. Publicar la RPT definitivamente aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica y remitir una copia a la Administración del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma”.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra el acuerdo plenario adoptado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Yebes. a 15 de julio de 2024.-EL ALCALDE. Enrique Quintana Arranz



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO HENARES BADIEL

PRESUPUESTOS GENERALES 2024

2380

Aprobado inicialmente en Sesión ordinaria de la Mancomunidad Alto Henares Badiel de fecha 12 de julio de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Jadraque, 15 de julio de 2024. EL PRESIDENTE. CARLOS PIÑA BARBERO